Propuesta de Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 87/182/CEE del Consejo, de 9 de marzo de 1987, por la que se faculta a la Comisión para que concluya empréstitos a través del Nuevo Instrumento Comunitario para la reconstrucción de las zonas afectadas por los seísmos ocurridos en Grecia en septiembre de 1986

COM(87) 727 final

(Presentada por la Comisión el 23 de diciembre de 1987)

(88/C 20/07)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que una parte de la población griega se vio gravemente afectada por los seísmos de septiembre de 1986 y que reviste suma importancia atenuar las repercusiones de esta catástrofe en su situación económica y social;

Considerando que la zona afectada por estos seísmos abarca principalmente la ciudad de Kalamata y sus alrededores en el nomo de Mesenia;

Considerando el carácter totalmente excepcional de esta situación, a la que conviene poner remedio con rapidez y eficacia;

Considerando que la Decisión 87/182/CEE del Consejo, de 9 de marzo de 1987, por la que se faculta a la Comisión para que concluya empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (1) permite, mediante las modificaciones adoptadas por la presente Decisión, contribuir a la realización del objetivo perseguido;

Considerando que conviene prever que los préstamos concedidos a tal fin, ya sea a través del Nuevo Instrumento Comunitario ya sea sobre los recursos propios del Banco Europeo de Inversiones, se benefician de una bonificación de interés con cargo al Presupuesto general de las Comunidades;

Considerando que el Banco Europeo de Inversiones se ha mostrado dispuesto a cooperar en la puesta en práctica de la presente Decisión;

Considerando que el Tratado no prevé los poderes de acción específicos necesarios al efecto,

DECIDE:

Artículo 1

En el artículo 1 de la Decisión 87/182/CEE, se añaden los siguientes párrafos:

«Además, la Comisión estará facultada, con carácter excepcional, para concluir en nombre de la Comunidad Económica Europea empréstitos con objeto de financiar inversiones destinadas a la reconstitución de los medios de producción y la reconstrucción de las infraestructuras económicas y sociales, incluida la vivienda, en las zonas afectadas por los seísmos ocurridos en Grecia el mes de septiembre de 1986. Las disposiciones del artículo 2, del apartado primero del artículo 3 y del artículo 4 no se aplicarán a las financiaciones concedidas en estas condiciones.

El importe de estos empréstitos excepcionales deberá permitir conceder préstamos por un importe equivalente a 100 millones de ECU de principal, deducidas las operaciones que pudiera efectuar el Banco Europeo de Inversiones con cargo a sus recursos propios con la misma finalidad.»

Artículo 2

En el artículo 5 de la Decisión 87/182/CEE, se añaden los siguientes párrafos:

«Los destinatarios finales de los préstamos concedidos, hasta un máximo de 100 millones de ECU de principal, a título del Nuevo Instrumento Comunitario, en virtud del artículo 1 y por el Banco Europeo de Inversiones con cargo a sus recursos propios, por inversiones realizadas en las zonas siniestradas por los seísmos ocurridos en Grecia en el mes de septiembre de 1986, pueden beneficiarse de una bonificación de interés con cargo al Presupuesto general de las Comunidades Europeas.

De acuerdo con los proyectos presentados por las autoridades griegas, la Comisión concede estas bonificiones de interés cuyo tipo se fija en el 3 % anual por un período de 12 años.»

Artículo 3

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 1988.

(1) DO nº L 71 de 14. 3. 1987.